



Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Univ.

Coveñas, 12 de mayo de 2025.

Honorable:

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – S.

Atte. Javier S. Núñez Rinco.

Presidente Mesa Directiva.

Dir: Cra 25# 9-79 Barrio Guayabal.

Municipio de Coveñas – Sucre.

E. S. D.

=====



12/05/2022
8:05 am

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO.

Ref: PROYECTO DE ACUERDO N°. 001 DE 2025. **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA LA VIGENCIA 2025"**

Presidente y demás H. concejales, reciban un cordial saludo.

Desde el marco constitucional colombiano se insta a la ciudadanía para que, con fundamento en el principio de reciprocidad, se equilibren las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política, de la cual hace parte el Estado y la sociedad. No obstante, en algunas ocasiones, es viable otorgar beneficios, bajo estrictos presupuestos jurídicos, de los cuales reseñamos, los siguientes.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, preceptúa la necesidad de que en la presente iniciativa se tenga plenamente claro:

- 1) Que los beneficios tributarios que se pretenden otorgar no golpean el funcionamiento e inversión social.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Huevo – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univini.

- 2) Que a pesar de los ingresos que se dejarán de percibir se cuenta con los recursos suficientes para cubrir la deuda pública territorial, es decir, que no se compromete la sostenibilidad fiscal.
- 3) Que estos beneficios no implican mayor endeudamiento, o mejor, no conllevan a un déficit fiscal.
- 4) Cuáles son los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de ese costo.
- 5) Ahora bien, si se crea un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá expresar la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumentos de ingresos.

Estos condicionamientos de ley, deben estar definidos en la exposición de motivos, el concepto fiscal, o en su defecto, ser expuesto ante las diferentes sesiones donde se analice el proyecto.

En este aspecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018 expresó:

“En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





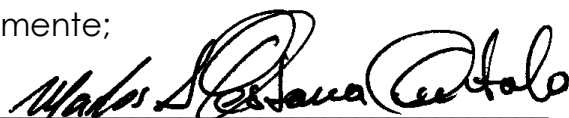
Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Univini.

21. En conclusión, las amnistías tributarias resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.

De otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, es categórica al diferenciar la exención de impuestos, entendida como la facultad de la autoridad competente para redimir tributos antes de su causación, como mecanismo de diversificación e impulso de determinado sector económico; y la amnistía en materia de impuestos, tasa y contribuciones, entendida como la condonación de tributos ya causados, los cuales sólo son posibles en ciertos casos y previo cumplimiento de criterios desarrollados en observancia de los principios constitucionales de la certeza, la legalidad del tributo, igualdad y justicia tributaria.

Por lo antes expuesto, dejo a consideración, el presente concepto jurídico favorable sobre la iniciativa del proyecto de acuerdo sometida a análisis, puesto que, considera que la misma se encuentra en armonía con la normatividad constitucional y legal que reglamenta el objeto analizado.

Formalmente;

Firma 

NOMBRE: **CARLOS A. PESTANA IMITOLA**
C.C. N. 92.558.358 del C. prozal – S.
T.P N°. 267952 del C.S. de la J.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-060 de 2018.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6

